



Resolución No. 008-CCRPCC-2025

LA COMISIÓN CALIFICADORA PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL 2024

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82, de la Constitución de la República establece que *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

Que, el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República establece que *“en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, **garantizar el cumplimiento de las normas** y los derechos de las partes. (El resaltado nos pertenece)”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. **Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.**”* (El resaltado nos pertenece)

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República establece que *“la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”*

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece que *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. (...)”*.

Que, el artículo 432 de la Constitución de la República establece que *“la Corte Constitucional estará integrada por nueve miembros que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley. Desempeñarán sus cargos por un periodo de nueve años, sin reelección inmediata y serán renovados por tercios cada tres años. La ley determinará el mecanismo de reemplazo en caso de ausencia del titular.”*

Que, el artículo 433 de la Constitución de la República, establece que: *“para ser designado miembro de la Corte Constitucional se requerirá:*

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.
3. **Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.**



4. Demostrar probidad y ética.

5. *No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político.*

La ley determinará el procedimiento para acreditar estos requisitos”.

Que, el artículo 434 de la Constitución de la República, establece que *“los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones, Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social. La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. En la integración de la Corte se procurará la paridad entre hombres y mujeres. El procedimiento, plazos y demás elementos de selección y calificación serán determinados por la ley”.*

Que, los artículos 171, 172, 173, 174, 177 a 185 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establecen el mecanismo y procedimiento para la renovación parcial de la Corte Constitucional.

Que, el artículo 172 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que *“para ser designada jueza o juez de la Corte Constitucional se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos de participación política. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años. 4. Demostrar probidad y ética, que será valorada a través del concurso público”.*

Que, el artículo 173 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que *“no pueden ser designadas como juezas o jueces de la Corte Constitucional:*

1. Quienes pertenezcan o hayan pertenecido a la directiva de un partido o movimiento político en los diez años inmediatamente anteriores a su postulación. 2. Quienes al presentarse al concurso público tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 3. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias. 4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 5. Quienes se encuentren suspendidas o suspendidos en el ejercicio de la profesión. 6. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 7. Quienes se hallaren incurso o incursos en uno o varios de los impedimentos generales para el ingreso al servicio civil en el sector público. 8. Quien sea cónyuge o conviviente, o sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un miembro de la Corte Constitucional o de algún miembro de la Comisión Calificadora”.

Que, el artículo 1 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que *“el presente reglamento norma el procedimiento para la renovación parcial de la Corte Constitucional, mediante concurso público de méritos y oposición que permite veedurías e impugnaciones ciudadanas.”*



Que, el artículo 2 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que “el proceso para la calificación, selección y designación de juezas y jueces para la renovación parcial de la Corte Constitucional se regirá por los siguientes principios:

a. Independencia: Los comisionados que intervengan en este proceso decidirán con objetividad y ejercerán sus funciones de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y este reglamento, libres de cualquier influencia y actuarán con absoluta independencia de las autoridades nominadoras.

b. Publicidad: Durante todas las etapas del proceso, se garantizará el acceso a la información, a través de la publicación en la página web de la Función de Transparencia y Control Social, sin perjuicio de la publicación en las demás páginas institucionales que conforman la referida función y otros medios.

c. Meritocracia e Idoneidad Jurídica: Los candidatos a juezas y jueces serán designados luego de una fase de méritos y oposición, que se basará en la acreditación de sus méritos profesionales y académicos para demostrar que son personas idóneas, capaces y comprometidas con su deber funcional.

d. Probidad Notoria, integridad y transparencia: Los candidatos a juezas y jueces serán elegidos después de haber sido valorada su rectitud, honradez, **honorabilidad, credibilidad y conducta intachable**.

e. Celeridad: El proceso de selección, concurso público, impugnación y designación de jueces constitucionales se cumplirá con sujeción a los términos establecidos en este reglamento, salvo que existan circunstancias excepcionales o de fuerza mayor y que sean de conocimiento público.

f. Igualdad y no discriminación: Todos los candidatos son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

g. Especialidad: Los candidatos a juezas y jueces serán elegidos por la acreditación expedita de su especialidad profesional en el ámbito del derecho constitucional, ya sea en lo público como en lo privado, sin perjuicio de que dominen otras áreas del derecho; por tanto, de manera coherente y razonable, serán valorados en función de las competencias relacionadas al cargo a ejercer.

h. Ética pública y ética judicial. - Los candidatos que formen parte del presente concurso, deben cumplir con parámetros elementales que guarden relación **con la ética pública y ética judicial**.

i. Principio de Colaboración y Corresponsabilidad. - Los comisionados designados por las funciones del Estado desarrollarán las actividades de manera colaborativa, cívica y patriótica desde el día de sus designaciones hasta la finalización del concurso público”.

Que, el artículo 4 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que “el proceso de selección y designación seguirá las siguientes fases: **1. Integración de la Comisión Calificadora. 2. Convocatoria. 3. Concurso. 4. Impugnación. 5. Examen escrito y comparecencia oral. 6. Designación**”.

Que, el artículo 5, del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que “una vez integrada la Comisión Calificadora, en la primera sesión elegirán entre sus miembros a un presidente y un secretario. El presidente convocará a las sesiones de trabajo de la Comisión y el secretario elaborará un acta de las sesiones y certificará todos sus actos. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el presidente”;

Que, el artículo 6, numeral 5, del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que “son atribuciones del Presidente de la Comisión Calificadora (...) 5.- Organizar todas las actividades de la comisión que guarde relación con este Reglamento (...)”;



Comisión Calificadora
Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

Que, el artículo 8, numerales 1 y 2 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que son obligaciones de los Comisionados las siguientes:

- “1. Cumplir con las normas previstas en la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el presente reglamento;*
- 2. Actuar con independencia, objetividad, rectitud, responsabilidad, confidencialidad, ética, imparcialidad y transparencia;”*

Que, el artículo 11, literales a, c y f, del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional establece que *“son atribuciones de la Comisión Calificadora a) Dirigir y ejecutar, en todas sus fases, el proceso de renovación parcial de la Corte Constitucional, en la selección, calificación y designación de sus miembros, principales y elegibles; c) Conocer y resolver en única y definitiva instancia las impugnaciones presentadas por la ciudadanía u organizaciones sociales, relacionadas con la falta de probidad notoria, idoneidad jurídica, incumplimiento de requisitos, existencia de las inhabilidades u ocultamiento de información relevante; siempre y cuando cumpla con las solemnidades determinadas en el tercer inciso del Art.18 del presente reglamento. f) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento”*. Las sesiones de la Comisión Calificadora podrán realizarse presencialmente o a través de medios telemáticos y/o híbridos. *(Las negrillas nos corresponde)*

Que, el artículo 18 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional establece que *“la Comisión Calificadora publicará la lista de los postulantes calificados, por una sola vez, en la página web de la Función de Transparencia y Control Social, sin perjuicio de la publicación en las demás páginas institucionales que conforman la referida función, en el que contendrá todos los requisitos para el proceso de impugnación ciudadana.*

*Dentro del término de quince días contado a partir de la publicación del listado de los candidatos que pasaron la fase de revisión de requisitos, los ciudadanos, a título personal o en representación de organizaciones sociales, a excepción de los candidatos y los veedores, **podrán presentar impugnaciones relacionadas con la falta de probidad notoria, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las inhabilidades, incompatibilidades u ocultamiento de información relevante, establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.***

Las impugnaciones se formularán por escrito, fundamentadas con la documentación probatoria debidamente certificada, y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y, el documento que legitime la representación de la organización respectiva cuando se actúe en representación de estas.

Las impugnaciones se presentarán en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Función de Transparencia y Control Social, de 08h30 a 17h00”.

Que, el artículo 19 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional establece que *“la Comisión Calificadora, dentro del término de tres días, aceptará a trámite las impugnaciones que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, y notificará a las partes en el término de dos días.*



*Comisión Calificadora
Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024*

La Comisión Calificadora remitirá a la dirección electrónica del impugnado, el contenido de la impugnación admitida a trámite junto con una copia de los documentos de soporte.

El impugnado contará con un término de cinco días para contestar la impugnación, adjuntando la documentación de soporte respectiva.

La Comisión podrá resolver la acumulación de impugnaciones, si considera que en varias de ellas existen elementos de identidad que justifiquen su decisión”.

Que, el artículo 20 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional establece que, *Contestada la impugnación o sin ella, el presidente de la Comisión convocará a la audiencia pública al candidato impugnado y a la parte impugnante, para la reproducción de las pruebas de cargo y descargo, y presentación de alegatos finales.*

A cada una de las partes, se le concederá hasta 15 minutos con opción a réplica a criterio del Presidente.

Si no asiste el impugnante que suscribe la impugnación, se dispondrá su archivo, sin que esta decisión sea susceptible de recurso.

Que, el artículo 21 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional establece que, *La Comisión Calificadora, en el término de tres días, emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de dos días a través del correo electrónico señalado para el efecto.*

Por ser una instancia única y excepcional, los integrantes de esta Comisión determinan de manera unánime, que sus resoluciones tienen el carácter definitivo e inapelable.

Que, la disposición general del Reglamento para la renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que *“para garantizar los principios de eficacia y celeridad prescritos en la Constitución y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Comisión Calificadora podrá reunirse en sesión ordinaria y/o extraordinaria, -previamente convocada por el Presidente o quien haga sus veces-, para resolver aquellos temas que no se encuentren estipulados en el presente reglamento”.*

Que, el Instructivo de las Audiencias de Impugnaciones en su **Art. 6.- indica lo siguiente:** *“Una vez concluida la audiencia, la Comisión Calificadora, en el término de tres días, emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de dos días a través del correo electrónico señalado para el efecto, sin perjuicio de publicarla en la página web de la Función de Transparencia y Control Social y en las demás páginas institucionales que conforman la referida función.*

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 002-CCRPPC-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, dispone “el inicio de la fase de impugnación ciudadana desde el día 19 de noviembre de 2024, contenida en los artículos 18, 19, 20 y 21 del reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, contando con un término de 15 días para que la ciudadanía presente las impugnaciones correspondientes a los siguientes ciudadanos:



Comisión Calificadora
Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

Nombre Postulante	Cédula	Función del Estado
Aceldo Gualli Edwin	1709501587	FTCS
Aguirre Castro Pamela	0104497094	F. EJECUTIVA
Benavides Ordóñez Jorge	1103767537	FTCS
Cordero Gárate Sara	0102918901	FTCS
Porras Velasco Angélica	1711160612	F. LEGISLATIVA
Proaño Reyes Gladis	1500264559	F. LEGISLATIVA
Ríos Morante Gastón	1201704507	F. EJECUTIVA
Salgado Levy Claudia	1707738264	F. EJECUTIVA
Terán Suárez Román	1001335445	F. LEGISLATIVA

El término para presentar impugnaciones ciudadanas es de 15 días, iniciando el 19 de noviembre de 2024 y finalizando el 11 de diciembre de 2024.

Las impugnaciones se receptorán en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Función de Transparencia y Control Social, ubicadas en la Av. 12 de octubre y Madrid, Edificio de la Superintendencia de Bancos, Piso 9, de lunes a viernes en el horario de 9h00 hasta 16h00”.

Que, la impugnación presentada por la ciudadana Dra. Lady Diana Salazar Méndez, con cédula de ciudadanía 1001719804, por intermedio de su Procuradora Judicial, Dra. Cecilia Janet Espinosa Miranda, en contra de la candidata a jueza de la Corte Constitucional, señora Dra. Angélica Porras Velasco, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento para la renovación parcial de la Corte Constitucional, y fue presentada dentro del término establecido en la Resolución No. 002-CCRPPC-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024.



Comisión Calificadora
Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

Que, con fecha 23 de diciembre de 2024, la Comisión Calificadora elaboró el cronograma de audiencias de impugnaciones y notificó vía correo electrónico a todos los candidatos y ciudadanos impugnantes.

CRONOGRAMA DE IMPUGNACIONES PROCESO DE RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL					
IMPUGNADO	IMPUGNANTE	FECHA	HORA	LUGAR	TIPO DE AUDIENCIA
AGUIRRE PAMELA	DANIEL MONTAÑO	6-ene-25	9H00	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO. Sala 608 (piso 6 torre 2)	PÚBLICA
PORRAS ANGÉLICA	JARAMILLO MÓNICA	6-ene-25	11H30	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO. Sala 608 (piso 6 torre 2)	PÚBLICA
PORRAS ANGÉLICA	SALAZAR DIANA (PROCURADORA AB. CECILIA ESPINOSA)	6-ene-25	14H30	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO. Sala 608 (piso 6 torre 2)	PÚBLICA
PORRAS ANGÉLICA	PAÚL BUESTAN, SANDRA RUEDA, SANTIAGO BECDACH, GALO CÁRDENAS, JONATHAN SEGURA	7-ene-25	9H00	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO. Sala 601 (piso 6 torre 2)	PÚBLICA
SALGADO CLAUDIA	PABLO FAJARDO MENDOZA	7-ene-25	11H30	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO. Sala 601 (piso 6 torre 2)	PÚBLICA
TERÁN JOSE	FABIAN MONTEIRO Y WILLIAM TAPIA	8-ene-25	9H00	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO. Sala 601 (piso 6 torre 2)	PÚBLICA
TERÁN JOSÉ	DANIEL MONTAÑO	8-ene-25	11H30	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO. Sala 601 (piso 6 torre 2)	PÚBLICA

Que, la impugnación presentada por el señor Daniel Elías Montaño Tello con cédula de ciudadanía 1707816771, en contra del candidato a juez de la Corte Constitucional, señor Román José Luis Terán Suárez, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento para la renovación parcial de la Corte Constitucional, y fue presentada dentro del término establecido en la Resolución No. 002-CCRPPC-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024.

Que, con fecha 08 de enero de 2024 a las 11h30 se instaló la audiencia de impugnación planteada por el señor Daniel Elías Montaño Tello con cédula de ciudadanía 1707816771, en contra del candidato a juez de la Corte Constitucional, señor Román José Luis Terán Suárez

Que tanto en el documento de la impugnación ciudadana como en la audiencia de impugnación el señor Daniel Elías Montaño Tello, manifestó que el candidato Román José Luis Terán Suarez



carecería de probidad notoria para ejercer el cargo de juez de la Corte Constitucional, lo cual fundamentó en los siguientes argumentos:

Daniel Montaña Tello: Manifiesta que Román José Luis Terán Suárez carece de probidad y ética para ser juez de la Corte Constitucional, debido a un hecho que ocurrió en la Universidad Central, ya que indica que su participación en un juicio fungió como defensor en un hecho que la ley le impedía. Argumenta que el doctor Román José Luis Terán Suárez no le correspondía la defensa de la Universidad Central. Se presenta un documento firmado por el doctor Terán y por el rector de la Universidad Central, y manifiesta que ese es el inicio de la violación del artículo 16 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Adicionalmente, indica que un funcionario público no puede hacer más allá de lo que dice la ley. Finalmente, sostiene que no puede ser defensor de la Universidad en una acción de esas.

Solicita que se acepte su impugnación.

Román José Luis Terán Suárez: Manifiesta que el impugnante ha indicado que su defensa a la Universidad Central es incompatible con su cargo como decano de la facultad de derecho. Da lectura al artículo 18 del reglamento de renovación parcial para la Corte Constitucional e indica que se referirá al contexto de los hechos con documentos certificados. Argumenta que su participación como decano se dio en el contexto de una acción constitucional de acceso a la información pública, misma que fue dirigida al doctor Fernando Sempértegui, que como rector de la Universidad central del Ecuador, a los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador fue dirigido a mi persona como decano de la facultad de jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador, al doctor César Muñoz Pazmiño como presidente de la Comisión de Auditoría académica para revisar la tesis de la Fiscal General Lady Diana Salazar Méndez, doctor Jorge Canseco como miembro de la Comisión de Auditoría académica para revisar la tesis de la Fiscal General Lady Diana Salazar Méndez, y al doctor Franklin Vásquez como miembro de la Comisión de Auditoría académica para revisar la tesis de la Fiscal General Lady Diana Salazar.

Indica que en esta petición se solicitaron los audios y videos de la sesión del Consejo Universitario que originó la resolución número RHCUSE 27 2023, el Acta de la sesión de Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador que originó la resolución RHCUSE 27 número 2023 el reglamento de sesiones del Consejo de Estado de la Universidad Central del Ecuador. La resolución número RHUSE 27 número 2023 adoptada por el Consejo Universitario. Los nombres de los miembros del Consejo de Estado de la Universidad Central del Ecuador que votaron a favor, en contra o se abstuvieron respecto de la resolución número RHCUSE 27, número 223. Y finalmente solicitaron que sean informados por qué no se dio trámite al sumario administrativo por el plagio impericia denunciado el 23 de junio de 2023, respecto del artículo el fenómeno de la corrupción y su repercusión en el Estado moderno, publicado por la Fiscal General del Estado, Lady Diana Salazar Méndez, en la revista Derecho Penal Central Número 3 de la facultad de jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador.



*Comisión Calificadora
Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024*

Manifiesta que esta petición la realiza Angélica Jimena Porras Velasco, también postulante en este concurso. La doctora Priscila Schettini y Rafael Cuenca Cartuche, como miembros del colectivo acción jurídica popular.

El 14 de julio de 2023, los miembros del colectivo Acción Jurídica Popular, presentaron una acción constitucional de acceso a la información, en razón de esta acción comparecí a la audiencia en calidad de decano de la Facultad de Jurisprudencia, pues tal como lo prescribe el artículo 328 del Código Orgánico de la Función Judicial, no podrán patrocinar por razones de la función. Y en el último inciso manifiesta, las y los servidores públicos no podrán patrocinar causas en las que intervengan instituciones del Estado, salvo cuando ejerzan su propia defensa o representación judicial. En este sentido manifiesta que tenía todo el derecho de asistir a la audiencia ya que su participación fue como decano.

Adicionalmente, señala que existe una excepción general que expresa que se exceptúa de la prohibición de patrocinio a las servidoras y los servidores públicos que intervengan en las controversias judiciales en razón de su cargo, tal como lo ha reconocido el señor impugnante.

Indica también que en la sentencia el juez de la causa hace referencia a su intervención como decano de la Facultad de Derecho. Concluye, que este incidente ya fue presentado en la audiencia de la acción constitucional.

Solicita que por los argumentos expuestos la impugnación sea desechada.

Que, el Presidente de la Comisión dentro de la calidad que le asiste, agradece a las partes por sus intervenciones, pero en ese sentido, precisa oportunamente, que no se ha permitido que se pretenda mancillar la honorabilidad del candidato así como del impugnante; y, en tal sentido, se ha desarrollado una audiencia pública de impugnación sin ningún incidente y asistida por el respeto mutuo de las partes, indistintamente de la vehemencia, énfasis y/o entonación de las palabras.

Que, toda vez que los argumentos y exposición de motivos por parte del impugnante y la candidata impugnada fueron escuchados por la Comisión Calificadora, se realiza el siguiente razonamiento desde el pleno de la Comisión:

La Comisión entra a analizar el fondo de la pretensión de la impugnación la cual es verificar si el candidato a jueza de la Corte Constitucional, Román José Luis Terán Suárez, cumple o no, con el artículo 433 numeral 2 de la Constitución de la República que manifiesta *Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años*; artículo 172, numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que establecen 3. **Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años.**

4. Demostrar probidad y ética, que será valorada a través del concurso público.



Por su parte, Richard Norman, en su obra *The Moral Philosophers* define la ética como *el intento de comprender la naturaleza de los valores humanos, de cómo debemos vivir y qué constituye una conducta correcta*, lo que contribuye a comprender el concepto de ética personal, con los cuales se define como las personas actúan en su vida cotidiana, así como sus interacciones en público.

El comportamiento que tenemos los seres humanos en todos los aspectos de nuestra vida nos lleva a la construcción de una imagen frente a los demás y en el caso específico de personas en condiciones de mediatez pública, generan un concepto propio en la opinión pública colectiva, sobre lo cual se crea una idea de las características de personalidad del sujeto en cuestión.

Según el artículo *La sociedad ecuatoriana analizada desde las dimensiones culturales* (<https://revistas.ute.edu.ec/index.php/economia-y-negocios/article/view/433/376>) el Ecuador se constituye como una sociedad colectivista, en donde la orientación de sus conductas es a partir de normas personalizadas y mucho más contextuales que manifiestan la integridad familiar y la solidaridad. Con elevada distancia de poder económico y social, esta cultura obedece a las enseñanzas de los padres, respetando a las personas mayores (...) Esta sociedad tiende a evitar la incertidumbre, pues necesitan de estructuras claras con gran apego a las reglas, así no las obedezcan. La religión (el 80,4% de ecuatorianos practica la religión católica), la filosofía y la ciencia son creencias que manifiestan en ellos verdades absolutas.

De los documentos presentados por el impugnante y el impugnado, se evidencia que la parte impugnante ha presentado documentos de manera incompleta para crear un relato acerca que el candidato a juez de la Corte Constitucional, ha participado en actividades que a su parecer, van contrarias a la normativa vigente; sin embargo, se observa que en la defensa y en escrito de impugnación, el candidato presenta pruebas tales como la sentencia de la acción constitucional de acceso a la información en donde manifiesta de forma expresa que la participación en dicha causa corresponde al doctor Román José Luis Terán Suárez, como Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central, por lo que se evidencia que no ha faltado a la buena conducta como servidor de la universidad y tampoco se ha extralimitado en sus funciones, por lo que se puede concluir que la presente impugnación no debe ser acetada en razón que no se ha podido probar la falta de probidad y ética del candidato a juez de la Corte Constitucional.

Que, la Comisionada Sonia García Mendoza, presenta su razonamiento en los siguientes términos: *Con base en las evidencias y argumentos aportados, concluyo que el impugnado no demostró cumplimiento de los principios éticos y de probidad notoria. mi voto es "a favor de la impugnación"*

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Calificadora para renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, con cinco votos a favor y el voto en contra de la Comisionada Sonia García Mendoza, en la Sesión Extraordinaria Nro. CCRPCC-002-2024, realizada el 13 de enero de 2025,



RESUELVE

Artículo 1.- Rechazar la impugnación presentada por el señor Daniel Elías Montaña Tello con cédula de ciudadanía 1707816771, en contra del candidato a juez de la Corte Constitucional Señor Román José Luis Terán Suárez.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución y los expedientes presentados por el señor Daniel Elías Montaña Tello, al candidato señor Román Terán José Luis Terán Suárez, al correo electrónico jostersua@hotmail.com rjoteran@uce.edu.ec

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución al señor Daniel Elías Montaña Tello, al correo electrónico eliaztello@hotmail.com notificacionesec891@gmail.com

Artículo 4.- Disponer que por medio de la Secretaría de la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, se realice la publicación en la página web de la Función de Transparencia y Control Social.

F) Juan Izquierdo Intriago, Presidente de la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, Sonia García Mendoza, Comisionada, Danilo Sylva Pazmiño, Comisionado, César Drouet Candel, Comisionado, Fernando Yávar Umpiérrez, Comisionado, Laura Flores Arias Comisionada-Secretaria

Desarrollada la Sesión de manera telemática, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Abg. Juan Izquierdo Intriago

Presidente

Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024